Artículo 2.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

- 1.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.074-0002270-8.
- 2.- A la suma de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0561059-6.
- 3.- A la suma de dieciocho mil doscientos cuatro pesos con 00/100 (RD\$18,204.00) mensuales, a favor del señor Rafael Leonidas Burgos Lombert, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003955-0.

Artículo 3.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

**Artículo 4.-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del 2008; años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 266-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a empleados de la administración pública.

## LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 266-08** 

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981:

VISTO: El oficio No. 8319 del 19 de junio de 2008, elevado al Poder Ejecutivo por el Secretario Administrativo de la Presidencia, donde solicita las pensiones a varias personas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

- 1.- A la señora Esperanza Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0198730-7, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 2.- Al señor José Rafael Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0038101-5, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 3.- Al señor Luis Manuel Hernández Escaño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0061859-8, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 4.- Al señor José Antonio Jiménez Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0103508-1, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 5.- A la señora Cándida Rosa Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0143997-8, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 6.- A la señora Alicia De Jesús Arias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0039688-0, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- 7.- Al señor Juan Martínez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.039-0011346-9, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.
- Artículo 2- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

**Artículo 3**- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 4**- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

## LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 267-08 que modifica el Decreto No. 3461, del 26 de mayo de 1969, que estableció los límites de la Zona Franca Industrial de La Romana.

## LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 267-08** 

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de marzo del 1969, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.3461, mediante el cual autoriza el establecimiento de la Zona Franca Industrial de La Romana, en la Parcela 84, del Distrito Catastral No.2/5ta. Parte, Municipio de La Romana, terrenos propiedad de la empresa Gulf And Western Americas Corporation.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del 1969, fue celebrado un contrato entre el Estado dominicano y la empresa Gulf And Western Americas Corporation, mediante el cual se establecieron las condiciones bajo las cuales sería operada la Zona Franca Industrial de La Romana, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional en fecha 26 de mayo del 1969, mediante Resolución No.450, publicado en la Gaceta Oficial No.9145.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de febrero del 1971, mediante contrato suscrito entre la empresa Gulf And Western Americas Corporation y la empresa Operadora Zona Franca La Romana, S. A., la primera cedió sus derechos sobre la Zona Franca Industrial, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del 2001, fue suscrito un contrato de permuta entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Operadora de Zona Franca de La Romana, S. A., y Central Romana Corporation Limited, en el cual el Estado permutó a Operadora de Zona Franca de La